



Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Sr. Cristobal Serna Huisa; la Carta N° 000062-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024 y los cargos de notificación de esta carta, con fecha 24 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, se determinó bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, a la Zona Monumental de Puno, cuyo perímetro protegido fue redefinido mediante la Resolución Viceministerial N° 274-2010-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en el diario oficial El peruano el 02 de enero de 2011. Cabe precisar que dentro del perímetro que conforma la Z.M de Puno, se emplaza y forma parte integrante el inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 321, distrito, provincia y departamento de Puno;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000008-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 21 de abril de 2023 (en adelante la RSD de PAS), la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno (**en adelante, el órgano instructor**), instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Cristobal Serna Huisa, por ser presunto responsable, en su condición de inquilino, de haber ejecutado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en la Zona Monumental de Puno, específicamente, donde se ubica el inmueble del Jr. Libertad N° 321 distrito, provincia y departamento de Puno, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. La obra privada no autorizada, consistió en haber intervenido el inmueble, modificando su fachada y la volumetría del mismo, al incrementar un nivel e incorporar letreros que tienen un efecto visual en parte de su fachada, así como colocar una especie de muro cortina, con estructura metálica y vidrios, en todo el ancho de la vivienda;

Que, mediante Carta N° 000017-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 21 de abril de 2023, el órgano instructor remitió al administrado, la RSD de PAS y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución, para que presente los descargos que considere pertinentes. Estos documentos fueron notificados al administrado el 25 de abril de 2023;

Que, mediante escrito N° 01, ingresado el 05 de mayo de 2023 (Registro 0065186), el administrado presentó descargos contra la RSD de PAS;

Que, mediante Informe N° 000023-2023-SDDPCICI-DDCPUN-WCP/MC de fecha 01 de junio de 2023, un Arquitecto del órgano instructor, determinó el valor cultural de la Z.M de Puno y el grado de afectación ocasionado a la misma, por la obra no autorizada imputada al administrado;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Memorando N° 000421-2023-DDC PUN/MC de fecha 20 de julio de 2023, la DDC de Puno remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (**en adelante, la DGDP**), el Informe N° 000094-2023-SDDPCICI DDCPUN-TCL/MC de fecha 08 de junio de 2023, que hace suyo el órgano instructor con Memorando N° 000074-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 20 de julio de 2023, mediante el cual se recomienda imponer una sanción de multa contra el administrado;

Que, mediante Memorando N° 001035-2023-DGDP/MC de fecha 10 de agosto de 2023, la DGDP solicita a la DDC de Puno, remitir informe técnico complementario sobre el PAS instaurado contra el administrado;

Que, mediante Memorando N° 000527-2023-DDC PUN/MC de fecha 29 de agosto de 2023, la DDC de Puno remite a la DGDP el Informe N° 000035-2023-SDDPCICI-DDCPUN-WCP/MC de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual se da atención al Memorando N° 001035-2023-DGDP/MC,

Que, mediante Carta N° 000453-2023-DGDP/MC de fecha 29 de diciembre de 2023, la DGDP remite al administrado el Informe Pericial, Informe Final de Instrucción e Informe N° 000035-2023-SDDPCICI-DDCPUN-WCP/MC, otorgándole un plazo de cinco días hábiles de notificados tales documentos, para que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados al administrado el 03 de enero de 2024;

Que, mediante Memorando N° 000040-2024-DDC PUN/MC de fecha 18 de enero de 2024, la DDC de Puno remite a la DGDP, el escrito presentado por el administrado en fecha 11 de enero de 2024 (con registro 4465), contra el Informe Final de Instrucción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000021-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024, la DGDP, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. CRISTOBAL SERNA HUISA, identificado con DNI N° 80043992, una sanción de multa ascendente a 0.25 UIT, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Puno, correspondiente al sector donde se ubica el inmueble sito en el Jr. Libertad N° 321 del distrito, provincia y departamento de Puno, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000008-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 21 de abril de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁶, Banco Interbank⁷ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER al administrado, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida que, bajo su propio costo: a) presente ante el Ministerio de Cultura (Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno), un proyecto de adecuación, respecto de la obra no autorizada realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 321 del distrito, provincia y departamento de Puno, proyecto que deberá considerar el desmontaje del muro cortina con vidrio traslucido de la vivienda (mampara), el desmontaje del letrero colocado en el ancho del inmueble y el desmontaje del letrero vertical instalado a un lado de la fachada del segundo nivel del predio,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de acuerdo a las exigencias legales previstas en el Art. 8, numeral 8.3.5, Art. 9, numeral 9.3.3 (literales b) y d) de la "Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA); y b) ejecutar, bajo su propio costo, el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización sectorial de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine.

Que, mediante Carta N° 000062-2023-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024, la DGDP remitió al administrado la Resolución Directoral N° 000021-2024-DGDP-VMPCIC/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos fueron notificados al administrado, bajo puerta, el 24 de enero de 2024, en una segunda visita a su domicilio real, habiéndose dejado, previamente (el 23.01.24), el aviso de notificación correspondiente, al no haberse encontrado en su domicilio, a alguna persona con quien entenderse la diligencia;

Que, mediante Memorando N° 000358-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2024, la DGDP solicita a la DDC de Puno, se sirva precisar si el administrado ha presentado ante su despacho algún recurso de reconsideración o apelación, que este pendiente de ser remitido a la DGDP;

Que, mediante Memorando N° 000027-2023-SDPCICI-DDC PUN/MC de fecha 20 de febrero de 2024, el órgano instructor de la DDC de Puno, informa a la DGDP, que el administrado no ha presentado ningún recurso, sin embargo, remite el escrito s/n de fecha 06 de febrero de 2024, mediante el cual pone en conocimiento el cumplimiento del pago de la sanción de multa que le fue impuesta;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000062-2023-DGDP-VMPCIC/MC (notificación realizada el 24.01.24), sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000021-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024, que impuso sanción de multa y medida correctiva contra el administrado;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000021-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva contra el administrado **CRISTOBAL SERNA HUISA** y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL